

	Fecha: 09/01/2026
DICTAMEN DE ADMINISTRADOR	004/2026
OBJETO	PRORROGA DE PLAZOS CONTRACTUALES
DESCRIPCIÓN	CONTRATO Nº 06/2025 LPN Nº 77/2024 "CONSTRUCCION Y REMODELACION DEL AREA DE EMBARQUE AISP." ID Nº 455.095

Visto y Considerando: Que como antecedente justificante se puede mencionar los siguientes documentos:

- Contrato Nº 06/2025 firmado entre la DINAC y TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA con RUC: 80.005.531-4
- Notas del contratista TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA
- Informe del fiscal del Contrato, Daniel Estigarribia (Gerente de la Gerencia de Fiscalización de Obras)

Justificación:

Al respecto, se señala:

Que, según las notas presentadas por el contratista en las cuales informa sobre los días de precipitaciones que impactaron la producción correspondiente al contrato de referencia y menciona que los cálculos de los días de prórroga solicitados debido a las lluvias y sus efectos se han realizado conforme a las necesidades específicas de la obra, según justificación en tablas adjuntas. Los índices de precipitación utilizados para dichos cálculos se han obtenido del Registro de Precipitación Diaria (mm) Año 2025 de la Dirección de Meteorología e Hidrología de la DINAC, cuyas cifras se detallan en anexo.

Que, a modo de clarificar, detallo a continuación las notas emitidas por TECNOEDIL S.A. y adjuntadas al presente dictamen:

- NOTA DIN-OTO Nº 59/25 DEL 30/11/2025 – Días de lluvia y consecuencias del mes de **NOVIEMBRE/2025**
- NOTA DIN-OTO Nº 60/25 DEL 05/01/2026 – Días de lluvia y consecuencias del mes de **DICIEMBRE/2025**

Que, en Nota dirigida a la administradora de contrato, el fiscal designado en **Resolución Nº 2489/2024** eleva el pedido presentado por la contratista **TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA**, por medio de la cual se solicita la prórroga de plazo contractual por días no laborables ocasionados por las condiciones climáticas adversas (lluvias), e informa seguidamente.

Que, durante el periodo de ejecución de la obra sean verificado precipitaciones persistentes e intensas, las cuales afectaron el normal desarrollo de las tareas previstas, principalmente aquellas dependientes de condiciones climáticas favorables y sigue mencionando, que dichas situaciones fueron debidamente registradas, comunicadas en tiempo y forma y respaldadas con los registros meteorológicos correspondientes, conforme a lo establecido en el contrato y las disposiciones vigentes de la Dinac.

Que, de la revisión efectuada por esta fiscalización, se constata que los días solicitados por la empresa contratista se encuentran debidamente justificadas, detallándose a continuación:

1. MES DE NOVIEMBRE/25: 7 (SIETE) DIAS
2. MES DE DICIEMBRE/25: 7 (SIETE) DIAS

TOTALIZANDO: 14 (CATORCE) DIAS CALENDARIO

Que, la fiscalización no presenta objeciones a la solicitud realizada y emite opinión favorable para la concesión de la prórroga total de 14 (catorce) días calendario al plazo contractual, a fin de regularizar el cronograma de ejecución de la obra conforme a las condiciones climáticas que escapan al control de la contratista.

En virtud de lo expuesto y basada técnicamente en lo emitido por el fiscal de la contratación, en lo expuesto como justificación por parte de la contratista adjudicada, y considerando que la situación planteada se vincula a causas y situaciones de índole climática, las cuales están fuera del control de la contratista y estas no se originan por descuido o negligencia de la misma; en mi carácter de Administradora del Contrato y en cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y eficacia en la administración de los recursos públicos, considero adecuado aceptar la **prórroga en el plazo** del Contrato Nº 06/2025 entre la **DINAC** y **TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA** de manera a permitir la prosecución de lo adjudicado, bajo condiciones óptimas y conforme a las necesidades que buscan ser satisfechas con su realización.

La prórroga del contrato, cuenta con respaldo normativo conforme a la **Ley 7021/22 y su reglamentación vigente**, en este contexto, la UOC se encargará de aplicar la normativa correspondiente al pedido, asegurando que el ajuste se ejecute conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, al mismo tiempo que se verificará la adecuada tipicidad técnica.

Que en la **RESOLUCIÓN 230/25- MODIFICACIONES-** donde en su Art. Artículo 173. Plazo del artículo 67 de la ley. El plazo al cual se refiere el artículo 67 de la ley, es el de ejecución contractual, el cual podrá ser ampliado hasta el máximo legal establecido, toda vez que se den los presupuestos previstos en dicha norma y sin perjuicio de ajustar la vigencia contractual al plazo de ejecución dispuesto si fuere necesario.



Que, por **RESOLUCIÓN 230/25 ARTÍCULO 174 DICTAMEN TÉCNICO Y LEGAL**. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación propuesta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Que, por **RESOLUCIÓN 230/25 ARTÍCULO 175. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS**. Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. En caso de obras, cuando la contratante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta

Que, en el CAPÍTULO III en el ART. 192 Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales.

Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución.

Que, en el ART. 193 ACREDITACION; La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 102 del Decreto. En caso que la contratante opte por otorgar la facultad prevista en el artículo anterior, a una persona diferente al administrador del contrato, la designación deberá instrumentarse a través de un acto administrativo, en el que conste expresamente dicha facultad y tendrá carácter temporal, ante ausencia del administrador del contrato. Este documento deberá encontrarse suscripto por la Máxima Autoridad institucional la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución.

Consecuentemente, la Administradora del Contrato resuelve gestionar la prórroga de plazo contractual para la prosecución de las obras del **Contrato N° 06/2025** suscrito entre la **DINAC y TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA** por un **plazo de 14 (catorce) días calendario** para el cumplimiento de lo establecido contractualmente, atendiendo la justificación de motivos alegado por el contratista y la conformidad de los fiscales de la contratación, buscando asegurar la integridad y transparencia administrativa.




ARQ. BEATRIZ GIUZIO
SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA
ADMINISTRADORA DE CONTRATO
RESOLUCION N° 2489/2024